



**COMUNICACIÓN DE CORTA DE ÁRBOLES AFECTADOS  
POR LA PLAGA DE ESCOLÍTIDOS**

En cumplimiento de la Orden 25/2014, de 29 de octubre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se hacen públicas las zonas de la Comunitat Valenciana donde se declara obligatorio y de utilidad pública el tratamiento para el control de las plagas de insectos perforadores que afectan a los pinares (*Tomicus destruens*, *Orthotomicus erosus*, *Ips sexdentatus*).

**A DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL		NOMBRE		DNI / NIF / NIE	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)			CP	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO	FAX		CORREO ELECTRÓNICO	

**B DATOS DE LA EMPRESA DE APROVECHAMIENTO**

APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL		NOMBRE		DNI / NIF / NIE	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)			CP	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO	FAX		CORREO ELECTRÓNICO	

**C DATOS DE LA CORTA**

Término municipal: \_\_\_\_\_

	Partida, polígono, parcela	Superficie a cortar (ha)	Nº estimado de árboles a cortar por especie (indicar especie)
1			
2			
3			
4			

**D CONDICIONES**

**Sobre el procedimiento administrativo:**

- La persona interesada debe presentar la comunicación en el Ayuntamiento donde se encuentre localizada la zona de corta.
- El Ayuntamiento hará entrega de una copia de la misma al agente medioambiental encargado de la supervisión de los trabajos.
- El agente medioambiental remitirá una copia de la comunicación a la Sección Forestal correspondiente, para su conocimiento y control.
- Con posterioridad a la presentación de la comunicación, podrá iniciarse los trabajos de corta y extracción bajo la supervisión de la Sección Forestal y de los agentes medioambientales, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y la normativa de prevención de incendios forestales.

**Sobre las condiciones técnicas:**

- Se debe cortar todos aquellos árboles afectados -con independencia de su diámetro- que indique el cuerpo técnico de la Sección Forestal o el agente medioambiental, tras comprobar que tienen perforadores en su interior.
- Los árboles apeados deben descortezarse *in situ* o ser extraídos del monte inmediatamente después de la corta. La madera extraída y apilada fuera del monte debe descortezarse en el plazo máximo de un mes, con el fin de evitar la proliferación de la plaga a otras zonas. No es necesario descortezar los árboles secos si así lo indica el cuerpo técnico de la Sección Forestal o el agente medioambiental, tras comprobar que no haya perforadores en su interior.
- Las ramas vivas con más de 4 cm de diámetro procedentes de pies apeados deben, o bien astillarse, o bien trocearse con dimensiones que no deben exceder los 15 cm de longitud.
- Los caminos, carreteras y pistas forestales deben quedar libres de restos en 10 m a cada lado, una vez finalizados los trabajos.
- Se debe cumplir con lo dispuesto por el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución y trabajos que se realizan en terrenos forestales o en sus inmediaciones.

**E DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El que suscribe DECLARA: que seguirá rigurosamente las condiciones técnicas arriba indicadas y las instrucciones del cuerpo técnico del Servicio Forestal y del agente medioambiental; que no efectuará corta de árboles sanos, sin ataque de escolítidos; y que todos los datos que se hacen constar en esta comunicación son ciertos.

**F AUTORIZACIÓN**

Se AUTORIZA a la administración competente para comprobar los datos necesarios que estén en poder de las administraciones públicas para tramitar esta comunicación.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

REGISTRO DE ENTRADA

FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).



COMUNICACIÓN DE CORTA DE ÁRBOLES AFECTADOS POR LA PLAGA DE ESCOLÍTIDOS

En cumplimiento de la Orden 25/2014, de 29 de octubre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se hacen públicas las zonas de la Comunitat Valenciana donde se declara obligatorio y de utilidad pública el tratamiento para el control de las plagas de insectos perforadores que afectan a los pinares (Tomticus destruens, Orthotomicus erosus, Ips sexdentatus).

A DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Form fields for identification: APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL, NOMBRE, DNI / NIF / NIE, DOMICILIO, CP, LOCALIDAD, PROVINCIA, TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO

B DATOS DE LA EMPRESA DE APROVECHAMIENTO

Form fields for company data: APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL, NOMBRE, DNI / NIF / NIE, DOMICILIO, CP, LOCALIDAD, PROVINCIA, TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO

C DATOS DE LA CORTA

Form fields for cutting data: Término municipal, and a table with columns: Partida, polígono, parcela; Superficie a cortar (ha); N° estimado de árboles a cortar por especie (indicar especie)

D CONDICIONES

Sobre el procedimiento administrativo:
- La persona interesada debe presentar la comunicación en el Ayuntamiento donde se encuentre localizada la zona de corta.
- El Ayuntamiento hará entrega de una copia de la misma al agente medioambiental encargado de la supervisión de los trabajos.
- El agente medioambiental remitirá una copia de la comunicación a la Sección Forestal correspondiente, para su conocimiento y control.
- Con posterioridad a la presentación de la comunicación, podrá iniciarse los trabajos de corta y extracción bajo la supervisión de la Sección Forestal y de los agentes medioambientales, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y la normativa de prevención de incendios forestales.
Sobre las condiciones técnicas:
- Se debe cortar todos aquellos árboles afectados -con independencia de su diámetro- que indique el cuerpo técnico de la Sección Forestal o el agente medioambiental, tras comprobar que tienen perforadores en su interior.
- Los árboles apeados deben descortezarse in situ o ser extraídos del monte inmediatamente después de la corta. La madera extraída y apilada fuera del monte debe descortezarse en el plazo máximo de un mes, con el fin de evitar la proliferación de la plaga a otras zonas. No es necesario descortezar los árboles secos si así lo indica el cuerpo técnico de la Sección Forestal o el agente medioambiental, tras comprobar que no haya perforadores en su interior.
- Las ramas vivas con más de 4 cm de diámetro procedentes de pies apeados deben, o bien astillarse, o bien trocearse con dimensiones que no deben exceder los 15 cm de longitud.
- Los caminos, carreteras y pistas forestales deben quedar libres de restos en 10 m a cada lado, una vez finalizados los trabajos.
- Se debe cumplir con lo dispuesto por el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución y trabajos que se realizan en terrenos forestales o en sus inmediaciones.

E DECLARACIÓN RESPONSABLE

El que suscribe DECLARA: que seguirá rigurosamente las condiciones técnicas arriba indicadas y las instrucciones del cuerpo técnico del Servicio Forestal y del agente medioambiental; que no efectuará corta de árboles sanos, sin ataque de escolítidos; y que todos los datos que se hacen constar en esta comunicación son ciertos.

F AUTORIZACIÓN

Se AUTORIZA a la administración competente para comprobar los datos necesarios que estén en poder de las administraciones públicas para tramitar esta comunicación.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

REGISTRO DE ENTRADA
FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).